



## COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-996/2015 EXPEDIENTE No. CI/682/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. Cl/682/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700123715, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION DEL C. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, ASIGNADO AL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, REFERENTES A SU CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL QUE ES ESTE jorge.reyna@hraev.gob.mx: 1.-SOLICITO TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS CON LA INFORMACION ENVIADA Y RECIBIDA A TRAVES DE SU CORREO INSTITUCIONAL ANTERIORMENTE CITADO, CORRESPONDIENTES A TODO EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, INCLUYENDO TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN CADA CORREO ENVIADO Y RECIBIDO" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"NOTA: NO OMITO MANIFESTAR QUE TODAS LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR MEDIO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS PUEDEN SER SUJETOS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO À LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES" (SIC).

- II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.
- III.- Que mediante oficio No. OIC/HRAEV/130-65/2015 de 25 de mayo de 2015, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" indicó a este Comité, que no existe información alguna respecto a correos electrónicos con información enviada y/o recibida ni tampoco archivos adjuntos correspondientes al mes de diciembre de 2014, lo anterior debido a la depuración periódica de correos que se realiza para evitar la saturación de la capacidad de almacenamiento, la cual es muy pequeña, por lo que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.



Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020, Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx

# SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



### COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-996/2015 EXPEDIENTE No. CI/682/15

- 2 -

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700123715 se requiere "SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION DEL C. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL., ASIGNADO AL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, REFERENTES A SU CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL. QUE ES ESTE jorge.reyna@hraev.gob.mx: 1.- 'SOLICITO TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS CON LA INFORMACION ENVIADA Y RECIBIDA A TRAVES DE SU CORREO INSTITUCIONAL ANTERIORMENTE CITADO, CORRESPONDIENTES A TODO EL MES DE DIC'IEMBRE DEL AÑO 2014, INCLUYENDO TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN CADA CORREO ENVIADO Y RECIBIDO" (sic), "NOTA: NO OMITO MANIFESTAR QUE TODAS LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR MEDIO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS PUEDEN SER SUJETOS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", comunica la inexistencia de lo requerido, en términos de lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, el citado órgano fiscalizador tiene entre sus atribuciones previstas en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante señala que no existe información alguna respecto a correos electrónicos con información enviada y/o recibida ni tampoco archivos adjuntos correspondientes al mes de diciembre de 2014, lo anterior debido a la depuración periódica de correos que se realiza para evitar la saturación de la capacidad de almacenamiento, la cual es muy pequeña, por lo que la información es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda; no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El articulo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido articulo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic):

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaria de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bidentenario 2010", unidad administrativa de la que se requirió la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700123715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.







# COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-996/2015 EXPEDIENTE No. CI/682/15

- 3 -

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700123715, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifiquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zarate. Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario/Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los officios de designación correspondientes.

Aleiandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico

·			
		·	
			•